



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001602 (UT/22/01498)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	11
D. Modalidad de entrega	16
E. Qué hacer en caso de inconformidad	21
F. Fundamento legal	21
G. Determinación	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Pedro Villa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421001602
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01498
- f. **Información solicitada:**

“(...)

en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.

(...)” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Órgano Interno de Control (**OIC**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Dirección Jurídica (**DJ**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/06/2022 Dentro del plazo	20/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1349/2022	Incompetencia para atender la solicitud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DESPEN	10/06/2022 Dentro del plazo	13/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DESPEN/CENI/240/2022	Incompetencia para atender la solicitud
3.	DJ	10/06/2022 Dentro del plazo	17/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública (número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual, fecha, lugar, número de denuncias, descripción de las denuncias)
		1er RA 27/06/2022	Atención al 1er RA 27/06/2022		Confidencialidad total (puesto de la persona agresor)
					Inexistencia con el criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (sanciones respecto de denuncias y/o quejas en trámite)
					Máxima publicidad (sanciones firmes)
4.	OIC	10/06/2022 Dentro del plazo	17/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/207/2022	Inexistencia con el criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI (faltas administrativas por acoso u hostigamiento sexual y sanciones impuestas por conductas de acoso u hostigamiento sexual)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Máxima publicidad (Informe anual sobre número de denuncias recibidas)
Fecha de gestión más reciente: 27/06/2022					

2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que lo requerido debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia de la información con el criterio 18/13¹ (respuesta igual a cero)	Sí. Expresó lo siguiente: “(…) <i>se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en el periodo que comprende del 1 de enero al 10 de junio de 2022, <u>no se localizaron Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se haya determinado la existencia de presuntas faltas administrativas por acoso u hostigamiento sexual,</u> cometidas presuntamente por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, <u>por tanto el número de IPRA´s por conductas de acoso u hostigamiento sexual, es CERO (0).</u>” (sic)</i>	Sí, el área señala textualmente, que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

¹ **Criterio 18/13, Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sí. Expresó lo siguiente:</p> <p><i>“(…)se informa que, de la búsqueda de realizada, dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 10 de junio de 2022, tanto en los archivos físicos como los electrónicos con que cuenta esta Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, respecto de <u>sanciones impuestas por conductas de acoso u hostigamiento sexual</u>, no se localizó expediente de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, alguno incoado en virtud de la presentación de algún IPRA, emitido <u>por conductas de acoso u hostigamiento sexual</u>, por tanto el Número de sanciones impuestas, es CERO (0).” (sic)</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	<p>Sí. Expresó lo siguiente:</p> <p><i>“(…) se informa que este Órgano Interno de Control, una vez concluido el semestre del año 2022, elaborará y presentará el referido informe previo al Consejo General, el cual incluirá el número de las denuncias recibidas durante dicho periodo, con el detalle, de manera general, de la temática.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior y en beneficio del particular, se proporciona la liga electrónica de los informes anuales de gestión de los años 2020 y 2021.” (sic)</i></p>	
DEA	Incompetencia	<p>Sí. Se comunica que, la DEA dejó de ser autoridad competente para conocer de denuncias de hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral el 31 de diciembre de 2020, lo anterior, de conformidad con la reforma realizada al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		23 de julio de 2020, el cual señala en sus artículos 291, Décimo noveno y Vigésimo Transitorios, que a partir del año 2021, la <u>Dirección Jurídica</u> será la instancia encargada de la recepción y atención de aquellas denuncias relacionadas con <u>hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, en consecuencia.</u>	<i>numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DESPEN	Incompetencia	Sí. Se informa que desde el 1° de enero del 2021 dichas facultades corresponden a la Dirección Jurídica, lo anterior de conformidad con el artículo 67, incisos cc), dd), ee) y ff) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DJ	Información pública	Sí. En el periodo comprendido del 1 de enero al 14 de junio de 2022, se han recibido 7 denuncias formales, en las que se duelen de posibles conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual. Los detalles referentes a fecha, lugar y	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		descripción se podrán consultar en el oficio de respuesta.	<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGDPDSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
	Confidencialidad total	Sí. El área señala lo siguiente: <i>“(…) si bien en el presente asunto, no se requiere el nombre de los presuntos agresores, sí se requiere el cargo, elemento asociativo a la identidad de los servidores públicos, ello toda vez que, el dato de cargo se refiere a aquellos que por elección o por nombramiento de la autoridad competente, están facultados para desempeñar empleo, cargo o comisión; es importante mencionar que, tratándose de servidores públicos, tanto el nombre como el cargo constituyen información de naturaleza pública; no obstante, dichos datos se pueden localizar en un documento a través del cual se puede vincular al mismo con una situación jurídica específica, por lo que se considera que dicho dato adquiere la calidad de confidencial ya que se vincula con un servidor público con una situación jurídica determinada.” (sic)</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Punto único.			
<i>“en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución, del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de denuncias, descripción de la denuncias, puesto del agresor y si hubo alguna sanción.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia de la información con el criterio 18/13 (respuesta igual a cero)	Sí. Respecto de la sanciones sobre las denuncias que se reportan, el estatus de éstas es en trámite, por lo que, aun no se cuenta con una resolución que determine una posible sanción en los asuntos referidos, por ende en el periodo de búsqueda no se identificó emisión de sanciones por las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual.	
	Máxima publicidad	Sí. El área remite liga electrónica donde podrá encontrar información relacionada con sanciones que han adquirido firmeza por haberse agotado la totalidad de medios de defensa en el ejercicio 2022.	

* Toda vez que las áreas **OIC** (faltas administrativas por acoso u hostigamiento sexual y sanciones impuestas por conductas de acoso u hostigamiento sexual) y **DJ** (sanciones sobre denuncias y/o quejas en trámite) declararon inexistencia con el criterio 18/13, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** y **DESPEN** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DJ** precisó que la información referente al **puesto de la persona agresora** en el caso de las quejas y/o denuncias con el estatus en trámite tiene el carácter de confidencial total, ello, en virtud de que dicho dato vincula a un servidor público con una situación jurídica determinada que aún no posee el carácter de firme o definitiva.

Para ello, el CT analizará la confidencialidad total de acuerdo con lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El artículo 1º de la CPEUM², establece las siguientes premisas:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... (sic)

Aunado a ello, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales

² Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16 segundo párrafo).

LGTAIP

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Resulta oportuno señalar que la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es “*DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA*”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Instrumentos internacionales

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

El derecho al honor es considerado como un derecho humano fundamental, que incluso ha quedado establecido en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 12, señala lo siguiente:

“Artículo 12. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Sic)*

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11 establece:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Sic)**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues luego de sostener la postura de los dos instrumentos internacionales citados con anterioridad, establece de forma categórica limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información:

ARTÍCULO 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (sic)*

ARTÍCULO 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:
Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
(...)” (sic)*

El área señaló la **imposibilidad de pronunciarse sobre puesto de la persona agresora** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de una persona, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada (**puesto de la persona agresora**), podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad.

Siendo que los derechos a la honra, reputación o dignidad se basan en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en el agravio de generar un señalamiento anticipado a su imagen, honor y buen nombre de la persona.

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente relacionado a **puesto de la persona agresora** sea divulgado, toda vez que de ser relevado sin que exista firmeza o definitividad sobre los quejas y/o denuncias, se podría afectar el honor y buen nombre de la persona que ejerce el cargo.

Jurisprudencia, tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación con un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**”*

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Conclusión

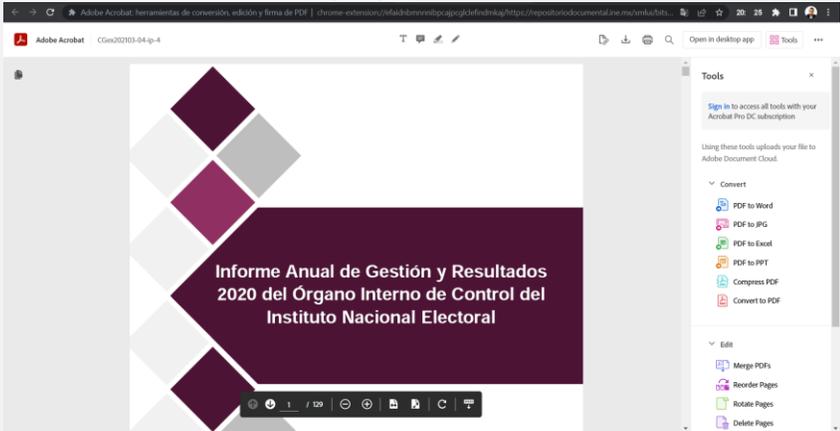
El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por el área **DJ**, ya que pronunciarse sobre **puesto de la persona agresora** en el caso de las quejas y/o denuncias con el estatus en trámite tiene el carácter de confidencial total, ello, en virtud de que dicho dato vincula a un servidor público con una situación jurídica determinada que aún no posee el carácter de firme o definitiva por lo que se estaría emitiendo señalamiento anticipado de su imagen, honor y buen nombre de la persona.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** serán remitidos a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública OIC <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/207/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Informes anuales de gestión 2020 y 2021, mediante 2 ligas electrónicas. <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118022/CGex202103-04-ip-4.pdf</p> 
	<p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

The screenshot shows a PDF document in Adobe Acrobat. The document is titled "INFORME ANUAL DE GESTIÓN Y RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL". The cover page features the logos of QIC (Órgano Interno de Control) and INE (Instituto Nacional Electoral). The document is displayed in a viewer window with various toolbars and a sidebar on the right.

DEA

3. Oficio de respuesta con número **INE/DEA/CEI/1349/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

DESPEN

4. Oficio de respuesta con número **INE/DESPEN/CENI/240/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
6. Servidores públicos sancionados, mediante 1 liga electrónica.

www.ine.mx

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE). The header includes the INE logo and navigation links: "SOBRE EL INE", "CREDENCIAL PARA VOTAR", "VOTO Y ELECCIONES", "CULTURA CÍVICA", "SERVICIOS INE", and "CENTRAL ELECTORAL". Below the header, there is a search bar and a navigation menu with links: "Transparencia", "Protección de datos personales", "Fiscalización", "Actores Políticos", "Trabaja en INE", and "Estructura INE". The main content area features a section titled "Credencial para votar" with a purple arrow icon and text: "Si resides en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo o Tamaulipas y tu Credencial para Votar perdió vigencia en 2021, recuerda que dejó de ser válida al siguiente día de la Elección Local de tu entidad." There are also three buttons: "Ubica tu módulo", "Haz una cita", and "Más avisos".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Transparencia

Obligaciones Generales, artículo 70

Obligaciones Específicas, artículo 74

Obligaciones sobre Fideicomisos, artículo 77

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 68, 74, 75 y 76

Transparencia y Protección de Datos Personales

Obligaciones | Pregúntale al INE | Comités de Transparencia | Informes | Protección de Datos Personales

Programas de subsidios, estímulos y apoyos

XVI Condiciones generales de trabajo

XVII Información curricular de servidores públicos

XVIII [Servidores públicos sancionados](#)

De clic en el link para descargar la información.
Formato 18. Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as).

Artículo 70, fracción XVIII. Listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

De conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la protección de datos personales de los servidores públicos, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se publicará de la siguiente manera:

- La información se actualiza de manera trimestral y se conserva el ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en...

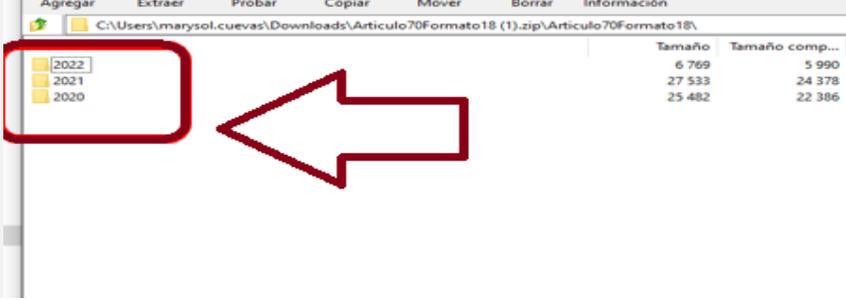
Artículo70Formato18 (E).zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 59,775 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Folder		
Artículo70Formato18			Folder		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos• 3 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante PNT.</p> <hr/> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

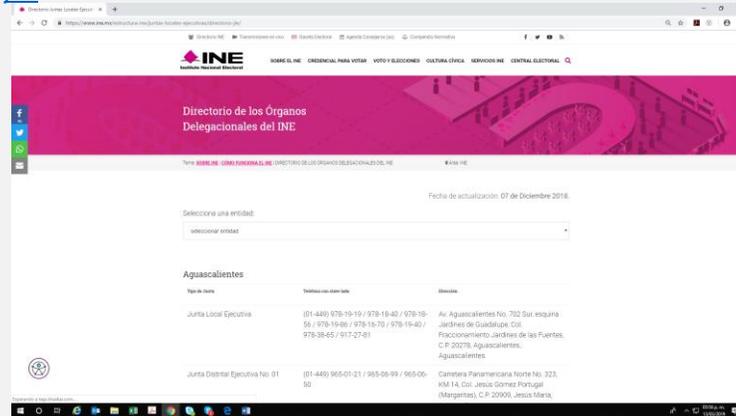


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

	<p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción I y II de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 100, 104, 106, fracción I, 113, 114, 116, 129, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 110, 113, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) y 67, párrafo 1 del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total realizada por el área **DJ**.

Tercero. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** y **DESPEN** no invocan a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC, DEA, DESPEN y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0221-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001602 (UT/22/01498).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas.	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

